
CONTENIDO

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución SBP N° 0053-2020
(De martes 24 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE HASTA EL 100% DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACIÓN DE MULTI FINANCIAL GROUP, INC., A FAVOR DE LEASING BOGOTÁ, S.A. PANAMÁ, LO CUAL PRODUCE COMO CONSECUENCIA EL CAMBIO DE CONTROL DE MULTIBANK INC. Y SUS SUBSIDIARIAS, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA TRANSACCIÓN PROPUESTA.

Resolución SBP N° 0056-2020
(De lunes 04 de mayo de 2020)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANISTMO, S.A. Y A VALORES BANISTMO S.A. PARA COMPARTIR DE MANERA DEFINITIVA OFICINAS Y PERSONAL DE LAS ÁREAS DE VICEPRESIDENCIA DE DESARROLLO DE PRODUCTOS Y CANALES, LA DIRECCIÓN DE ESTRATEGIA Y LA DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS PROPUESTOS.

Resolución SBP N° 0057-2020
(De miércoles 13 de mayo de 2020)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A THE BANK OF NOVA SCOTIA PARA EL CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "AGENCIA MULTIPLAZA", UBICADO EN EL SEGUNDO PISO DEL CENTRO COMERCIAL MULTIPLAZA PACIFIC.

Resolución SBP N° 0068-2020
(De lunes 25 de mayo de 2020)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A BAC INTERNATIONAL BANK, INC. Y A MULTIBANK, INC., PARA COMPARTIR DE MANERA DEFINITIVA OFICINAS Y PERSONAL DE LAS ÁREAS DE: TI, COBRANZA, RECURSOS HUMANOS, OPERACIONES, EXPERIENCIA CLIENTES Y CANALES DE SERVICIO, SERVICIO DE FINANZAS, SERVICIO MEDIOS DE PAGO Y ADQUIRENCIA, APOYO EN AUDITORÍA, JURÍDICO, RIESGO DE CRÉDITO, SOSTENIBILIDAD Y REPUTACIÓN.

Resolución SBP N° 0070-2020
(De viernes 29 de mayo de 2020)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO DELTA, S.A. EL CIERRE DE LA SUCURSAL UBICADA EN EL CENTRO COMERCIAL LA GRAN ESTACIÓN DE SAN MIGUELITO.

Resolución SBP N° 0075-2020
(De viernes 12 de junio de 2020)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DENTRO DEL MISMO GRUPO ECONÓMICO DE PACIFIC BANK, S.A., DEL 40% DE LAS ACCIONES QUE MANTIENE PERCARL INVESTMENTS INC. EN PACIFIC BLUE OCEAN HOLDING INC., A FAVOR DE LAS SOCIEDADES ABAKO LP, PASCAL UNIVERSAL INC. Y NEW SEA DEVELOPMENT SERVICES INC., CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA OPERACIÓN PROPUESTA.

Resolución SBP N° 0076-2020
(De jueves 18 de junio de 2020)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A BAC INTERNATIONAL BANK, INC. PARA EL CIERRE DE LAS SUCURSALES WESTLAND MALL Y SUCURSAL CALLE 50 (CONTIGUA A LA IGLESIA DE GUADALUPE).

Resolución SBP N° 0081-2020
(De lunes 06 de julio de 2020)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A MULTIBANK INC. Y GRAN FINANCIERA, S.A., PARA COMPARTIR DE MANERA DEFINITIVA OFICINAS Y PERSONAL DE LAS ÁREAS DE: GESTIÓN DE RIESGO, CUMPLIMIENTO, AUDITORÍA INTERNA, FINANZAS, ASESORÍA LEGAL, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA, COBROS, PROCESOS Y EFICIENCIA, DESARROLLO HUMANO, OPERACIONES, TESORERÍA, INTELIGENCIA DE NEGOCIOS Y MERCADEO, TECNOLOGÍA, ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN.

Resolución SBP N° 0082-2020
(De martes 14 de julio de 2020)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A CANAL BANK, S.A. PARA EL CIERRE DE LAS SUCURSALES UBICADAS EN EL CENTRO COMERCIAL MULTICENTRO, EN AGUADULCE, EN SANTIAGO Y EL CENTRO DE ATENCIÓN EN PENONOMÉ.

Resolución SBP N° 0085-2020
(De lunes 20 de julio de 2020)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A. - INTERBANK PARA INICIAR EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE SUS OPERACIONES, AL AMPARO DE LA LICENCIA BANCARIA INTERNACIONAL, CONFORME A LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD PRESENTADA ANTE ESTA SUPERINTENDENCIA.

Resolución SBP N° 0087-2020
(De lunes 27 de julio de 2020)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DEL 40% DE LAS ACCIONES DEL GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING S.A., PROPIEDAD DE BAM FINANCIAL CORPORATION, A FAVOR DE BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S.A., CON LO CUAL BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S.A. PASARÍA A SER PROPIETARIA DEL 100% DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACIÓN DEL GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING S.A., CONFORME LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA TRANSACCIÓN PROPUESTA.

Resolución SBP N° 0094-2020
(De miércoles 12 de agosto de 2020)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN ENTRE BAC INTERNATIONAL BANK, INC. Y RUDAS HILL FINANCIAL, INC. DE LA CUAL RESULTARÁ BAC INTERNATIONAL BANK, INC. COMO SOCIEDAD SOBREVIVIENTE.

Resolución SBP N° 0101-2020
(De jueves 27 de agosto de 2020)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANISTMO S.A. PARA LLEVAR A CABO EL CIERRE DE LA SUCURSAL PLAZA ÁGORA, UBICADA EN AVENIDA TRANSÍSTMICA, P.H. CENTRO COMERCIAL PLAZA ÁGORA, CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Resolución SBP N° 0102-2020
(De jueves 27 de agosto de 2020)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANISTMO S.A. PARA LLEVAR A CABO EL CIERRE DE LAS SUCURSALES "ALBROOK MALL", UBICADA EN EL CENTRO COMERCIAL LOS PUEBLOS ALBROOK, ENTRADA DEL PINGÜINO, LOCALES 26 B Y 26 C, Y "METRO MALL", UBICADA EN EL CENTRO COMERCIAL METRO MALL, AVENIDA DOMINGO DÍAZ, PISO 3, LOCAL C124, CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Resolución SBP N° 0103-2020
(De viernes 28 de agosto de 2020)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO TEMPORAL, POR NOVENTA (90) DÍAS, A FAVOR DE ASB BANK CORP., PARA PROTOCOLIZAR E INSCRIBIR EN EL REGISTRO PÚBLICO LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A SU CONSTITUCIÓN, PARA POSTERIORMENTE SOLICITAR LICENCIA BANCARIA INTERNACIONAL.

Resolución SBP N° 0105-2020
(De viernes 04 de septiembre de 2020)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A BAC INTERNATIONAL BANK, INC. A CERRAR LA CAJA EMPRESARIAL, UBICADA DENTRO DE LA EMPRESA DI CARINA, EN EL CENTRO LOGÍSTICO, AVENIDA DOMINGO DÍAZ, CIUDAD DE PANAMÁ.

Resolución SBP N° 0106-2020
(De jueves 10 de septiembre de 2020)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DEL 47.27% DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACIÓN DE BANISI HOLDING, S.A., LO QUE CONLLEVA AL TRASPASO POR PARTE DE PIETRO OVERSEAS, S.A., DEL 41.59% DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACIÓN DE SU PROPIEDAD EN BANISI HOLDING, S.A., DE MANERA DIRECTA Y EL 51% DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACIÓN DE BANDERILLA CAPITAL GROUP, S.A., QUE REPRESENTAN EL 5.68% DE LAS ACCIONES DE BANISI HOLDING, S.A., DE MANERA INDIRECTA, A FAVOR DE BANISI INTERNATIONAL FOUNDATION.

Resolución SBP N° 0108-2020
(De martes 15 de septiembre de 2020)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A MULTIBANK, INC. PARA LLEVAR A CABO EL CIERRE DE LA SUCURSAL "LOS PUEBLOS", UBICADA EN EL CENTRO COMERCIAL LOS PUEBLOS, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, PROVINCIA DE PANAMÁ; Y DE LA SUCURSAL "SAN MIGUELITO", UBICADA EN EL CENTRO COMERCIAL LA GRAN ESTACIÓN, LOCAL NO. 1, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Resolución SBP N° 0115-2020
(De martes 01 de septiembre de 2020)

POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN S.B.P. NO. 091-2010 DE 21 ABRIL DE 2010, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA BANCARIA INTERNACIONAL A FAVOR DE BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A. – INTERBANK, Y CANCELESE DICHA LICENCIA.

Resolución SBP-FID N° 0003-2020
(De martes 24 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE RECONOCE LOS EFECTOS DEL TRASPASO DE HASTA EL 100% DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACIÓN DE MULTI FINANCIAL GROUP, INC., A FAVOR DE LEASING BOGOTÁ, S.A. PANAMÁ AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN SBP-0053-2020 DE 24 DE MARZO DE 2020, PARA LAS OPERACIONES FIDUCIARIAS DE MULTI TRUST INC.

Resolución SBP-FID N° 0004-2020
(De martes 21 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE GCP FINANCIAL SERVICES, S.A., QUE REPRESENTA EL CIEN POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACIÓN DE AUTO TRUST, INC. A FAVOR DE FINANCIAL WAREHOUSING OF LATIN AMERICA INC. (FWLA), CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA TRANSACCIÓN PROPUESTA.

Resolución SBP-FID N° 0008-2020
(De lunes 18 de mayo de 2020)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A BAC INTERNATIONAL BANK, INC., PARA INICIAR EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE SUS OPERACIONES FIDUCIARIAS DE LA QUE ES TITULAR, AL AMPARO DE LA LICENCIA FIDUCIARIA, CONFORME AL PLAN DE LIQUIDACIÓN PRESENTADO ANTE ESTA SUPERINTENDENCIA.

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0053-2020
(de 24 de marzo de 2020)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, **LEASING BOGOTÁ, S. A. PANAMÁ** es una sociedad constituida y existente bajo las Leyes de la República de Panamá, subsidiaria 100% de **BANCO DE BOGOTÁ, S. A.**, sociedad constituida conforme las Leyes de la República de Colombia y autorizada para ejercer el Negocio de Banca en dicha jurisdicción;

Que, **MULTI FINANCIAL GROUP, INC.** es una sociedad constituida y existente conforme las Leyes de la República de Panamá, tenedora 100% de las acciones emitidas y en circulación de **MULTIBANK INC.** y sus subsidiarias;

Que, **MULTIBANK INC.** es una sociedad constituida y existente bajo las Leyes de la República de Panamá, con autorización para ejercer el Negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General otorgada por esta Superintendencia de Bancos, mediante Resolución N 38-87 de 4 de diciembre de 1987;

Que, las sociedades **LEASING BOGOTÁ, S. A. PANAMÁ** y **MULTI FINANCIAL GROUP, INC.**, han presentado de manera conjunta, a través de apoderados especiales, en calidad de comprador y vendedor, respectivamente, solicitud de autorización para efectuar el traspaso de hasta el 100% de las acciones emitidas y en circulación de **MULTI FINANCIAL GROUP, INC.**, a favor de **LEASING BOGOTÁ, S. A. PANAMÁ**, conforme los términos y condiciones que se establecen en la transacción propuesta;

Que, el traspaso del hasta el 100% de las acciones emitidas y en circulación de **MULTI FINANCIAL GROUP, INC.**, a favor de **LEASING BOGOTÁ, S. A. PANAMÁ** trae como consecuencia el cambio de control de **MULTIBANK INC.** y sus subsidiarias;

Que, la transferencia de hasta el 100 % de las acciones emitidas y en circulación de **MULTI FINANCIAL GROUP, INC.**, está sujeta además al cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigentes establecidas por la jurisdicción de la República de Colombia;

Que, efectuados los análisis correspondientes y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 1-2004 de 29 de diciembre de 2004, sobre transferencia de acciones bancarias, la solicitud presentada no merece objeciones y;

Que, de conformidad con el Literal I, Numeral 7 del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre solicitudes como la presente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la transferencia de hasta el 100% de las acciones emitidas y en circulación de **MULTI FINANCIAL GROUP, INC.**, a favor de **LEASING BOGOTÁ, S. A. PANAMÁ**, lo cual produce como consecuencia el cambio de control de **MULTIBANK INC.** y sus subsidiarias, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la transacción propuesta.

42



Página 2 de 2
Resolución SBP-0053-2020

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización que por este medio se otorga es sin perjuicio del cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente establecida por la jurisdicción de la República de Colombia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 7 de la Ley Bancaria, Acuerdo 1-2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Amauri A. Castillo

/mec

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaria de Despacho

Panamá, 13 de octubre 2020



República de Panamá Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0056-2020
(de 4 de mayo de 2020)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BANISTMO S.A.** es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No. 456744 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público, titular de una Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución S.B. No. 187-2004 de 2 de julio de 2004 por la Superintendencia de Bancos;

Que, **VALORES BANISTMO S.A.** es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha No. 482200 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público, titular de una Licencia de Casa de Valores otorgada por la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, mediante Resolución SBP-0108-2018 de 23 de agosto de 2018, esta Superintendencia autorizó a **BANISTMO S.A.** y **VALORES BANISTMO, S.A.** a compartir manera definitiva el uso de los espacios comunes de las sedes administrativas, así como el personal de las áreas de administración y gestión tales como: Vicepresidencia de Riesgos, de Finanzas, de Jurídico y Secretaría General, de Auditoría, de Gestión de lo Humano y Cultura, de Innovación y Transformación Digital, de Comunicaciones y Desarrollo, de Servicios Corporativos, la Dirección de Cumplimiento y de Estrategia, con excepción de las áreas de atención al público (front office);

Que, **BANISTMO S.A.** y **VALORES BANISTMO, S.A.**, han presentado ante esta Superintendencia solicitud para ampliar el esquema de banca compartida previamente autorizado, a fin de que ambas puedan compartir de forma definitiva, oficinas y personal de las áreas de Vicepresidencia de Desarrollo de Productos y Canales, formalizar el cambio organizacional de la Dirección de Estrategia y ampliar el alcance de la Dirección de Cumplimiento, de conformidad con los terminos expuestos en la solicitud;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 6-2017 de 4 de julio de 2017, la Superintendencia de Bancos podrá otorgar autorización, cuando lo considere viable, para que uno o varios bancos y una o varias entidades financieras, todas establecidas en Panamá y pertenecientes a un mismo grupo económico, compartan oficinas y/o personal;

Que, la autorización sobre banca compartida excluye las áreas y personal de atención al público (front office), tal cual lo dispone el Artículo 2, literal c, del Acuerdo No. 6-2017;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud presentada por **BANISTMO S.A.** y **VALORES BANISTMO, S.A.**, no merece objeciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Literal I, numeral 27, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, y con el Acuerdo No. 6-2017 de 4 de julio de 2017, corresponde al Superintendente atender la presente solicitud.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **BANISTMO S.A.** y a **VALORES BANISTMO S.A.** para compartir de manera definitiva oficinas y personal de las áreas de Vicepresidencia de Desarrollo de Productos y Canales, la Dirección de Estrategia y la Dirección de Cumplimiento, de conformidad a los términos propuestos.

Se exceptúan de esta autorización las áreas y personal de atención al público (front office).

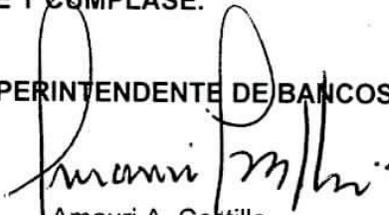
Página 2 de 2
Resolución SBP-0056-2020

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización que por este medio se otorga es sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales del Régimen de Valores.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Bancaria y Acuerdo No. 6-2017 de 4 de julio de 2017. Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

77  **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

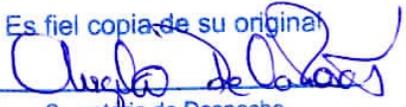
EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Amauri A. Castillo

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original



Secretaría de Despacho

Panamá, 1 de octubre 2020

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0057-2020
(13 de mayo de 2020)

EI SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **THE BANK OF NOVA SCOTIA** es una entidad bancaria autorizada para ejercer el negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General otorgada por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. 104-74 de 24 de septiembre de 1974;

Que, **THE BANK OF NOVA SCOTIA**, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre del establecimiento denominado "Agencia Multiplaza", ubicado en el segundo piso del Centro Comercial Multiplaza Pacific;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **THE BANK OF NOVA SCOTIA** no merece objeciones.

RESUELVE:

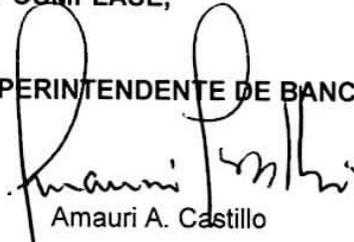
ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **THE BANK OF NOVA SCOTIA** para el cierre del establecimiento denominado "Agencia Multiplaza", ubicado en el segundo piso del Centro Comercial Multiplaza Pacific.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Amauri A. Castillo

cj/

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho

Panamá, 1 de octubre 2020

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0068-2020
(de 25 de mayo de 2020)

EI SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **LEASING BOGOTÁ, S. A. PANAMÁ** es una sociedad constituida y existente bajo las Leyes de la República de Panamá, subsidiaria 100% de **BANCO DE BOGOTÁ, S. A.**, sociedad constituida conforme las Leyes de la República de Colombia y autorizada para ejercer el Negocio de Banca en dicha jurisdicción, propietaria indirecta de **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.**;

Que, **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.**, es una sociedad constituida y existente bajo las Leyes de la República de Panamá, debidamente autorizada para ejercer el Negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia General, otorgada mediante Resolución No.37-95 de 3 de octubre de 1995, emitida en su momento por la Comisión Bancaria Nacional (ahora Superintendencia de Bancos);

Que, **MULTI FINANCIAL GROUP, INC.** es una sociedad constituida y existente conforme las Leyes de la República de Panamá, tenedora 100% de las acciones emitidas y en circulación de **MULTIBANK, INC.** y sus subsidiarias;

Que **MULTIBANK, INC.** es una sociedad constituida y existente bajo las Leyes de la República de Panamá, con autorización para ejercer el Negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General, otorgada mediante Resolución 38-87 de 4 de diciembre de 1987, emitida en su momento por la Comisión Bancaria Nacional (ahora Superintendencia de Bancos);

Que, mediante Resolución SBP-0053-2020 de 24 de marzo de 2020, esta Superintendencia autorizó el traspaso de hasta el 100% de las acciones emitidas y en circulación de **MULTI FINANCIAL GROUP, INC.** a favor de **LEASING BOGOTÁ, S. A. PANAMÁ**, que conlleva cambio de control de **MULTIBANK, INC.** y sus subsidiarias;

Que, en consecuencia de lo anterior, **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** y **MULTIBANK, INC.**, son ahora entidades que pertenecen al mismo grupo económico;

Que **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** y **MULTIBANK, INC.** han presentado ante esta Superintendencia solicitud de autorización para compartir de manera definitiva oficinas y personal de las áreas de: TI, cobranza, recursos humanos, operaciones, experiencia clientes y canales de servicio, servicio de finanzas, servicio medios de pago y adquirencia, apoyo en auditoría, jurídico, riesgo de crédito, sostenibilidad y reputación;

Que, la autorización sobre banca compartida excluye las áreas y personal de atención al público (*front office*), tal como lo dispone el Artículo 2, literal c, del Acuerdo No. 6-2017 de 4 de julio de 2017 modificado por el Acuerdo 4-2019 de 30 de abril de 2019, sobre banca compartida;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No.6-2017 de 4 de julio de 2017 modificado por el Acuerdo 4-2019 de 30 de abril de 2019, la Superintendencia de Bancos puede autorizar, de manera provisional o definitiva, para que uno o varios bancos y una o varias entidades financieras establecidos en Panamá y pertenecientes a un mismo grupo económico, compartan oficinas y/o personal (incluyendo o no el cargo de gerente general o posición ejecutiva equivalente), de acuerdo a los criterios que se indican en dichos Acuerdos;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de autorización para compartir oficina y personal entre **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** y **MULTIBANK, INC.**, no merece objeciones;

Resolución SBP-0068-2020
Página 2 de 2

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Literal I, Numeral 27, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, y el Acuerdo No.6-2017 de 4 de julio de 2017 modificado por el Acuerdo 4-2019 de 30 de abril de 2019, corresponde al Superintendente resolver la presente solicitud.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** y a **MULTIBANK, INC.**, para compartir de manera definitiva oficinas y personal de las áreas de: TI, cobranza, recursos humanos, operaciones, experiencia clientes y canales de servicio, servicio de finanzas, servicio medios de pago y adquirencia, apoyo en auditoría, jurídico, riesgo de crédito, sostenibilidad y reputación.

Se exceptúan de esta autorización, las áreas y personal de atención al público (*front office*).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Bancaria y Acuerdo No. 6-2017 de 4 de julio de 2017 modificado por el Acuerdo 4-2019 de 30 de abril de 2019, sobre banca compartida.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

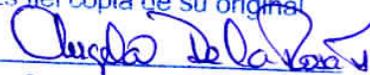


Amauri A. Castillo

/mec

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original



Secretaría de Despacho

Panamá, 1 de octubre 2020

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-0070-2020
(29 de mayo de 2020)

EI SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO DELTA, S.A.** es una sociedad constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de la Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia General otorgada por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución SBP-0077-2014 de 13 de junio de 2014;

Que, **BANCO DELTA, S.A.**, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre de la sucursal ubicada en el Centro Comercial La Gran Estación de San Miguelito;

Que **BANCO DELTA, S.A.** ha previsto que los clientes que asistían a esta sucursal, podrán ser atendidos en su Casa Matriz, ubicada en Vía España, Torre Delta.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANCO DELTA, S.A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BANCO DELTA, S.A.** el cierre de la sucursal ubicada en el Centro Comercial La Gran Estación de San Miguelito.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Amauri A. Castillo

/radyd

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho

Panamá 1 de Octubre 2020

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-0075-2020
(12 de junio de 2020)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **PACIFIC BANK, S.A.** es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada por esta Superintendencia para ejercer el Negocio de Banca al amparo de Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución S.B.P. No.0114-2012 de 17 de septiembre de 2012;

Que, **PACIFIC BLUE OCEAN HOLDING INC.** es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No. 155660801 del Registro Público de Panamá desde el 29 de enero de 2018, propietaria del 100% de las acciones emitidas y en circulación de **PACIFIC BANK, S.A.**;

Que, **PERCARL INVESTMENTS INC.** es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, tenedora del 40% de las acciones de **PACIFIC BLUE OCEAN HOLDING INC.**;

Que, **PACIFIC BANK, S.A.** ha solicitado a esta Superintendencia la no objeción para llevar a cabo la reorganización corporativa y traspaso a lo interno del grupo, mediante la transferencia del 40% de las acciones que mantiene **PERCARL INVESTMENTS INC.** en **PACIFIC BLUE OCEAN HOLDING INC.**, a favor de las sociedades **ABAKO LP, PASCAL UNIVERSAL INC. y NEW SEA DEVELOPMENT SERVICES INC.** transacción que no implica la inclusión de nuevos accionistas;

Que, esta transacción implica la exclusión de la sociedad **PACIFIC BLUE OCEAN HOLDING INC.** como tenedora o propietaria del 100% de las acciones emitidas y en circulación de **PACIFIC BANK, S.A.** Adicionalmente, se estarán incorporando las sociedades **PASCAL UNIVERSAL INC. y NEW SEA DEVELOPMENT SERVICES, INC.**, de las cuales sus beneficiarios finales ya eran accionistas de **PACIFIC BLUE OCEAN HOLDING INC.**;

Que, la referida solicitud ha sido presentada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 1-2004 de 29 de diciembre de 2004, que establece los criterios para la evaluación de solicitudes de traspaso de acciones dentro del mismo Grupo Económico;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud presentada por **PACIFIC BANK, S.A.** no merece objeciones;

Que, mediante Resolución SBP-JD-0012-2020 de nueve (9) de junio de 2020, se designó al Licenciado **GUSTAVO A. VILLA** como Superintendente Interino, el día viernes doce (12) de junio de dos mil veinte (2020), o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular; y,

Que, de conformidad con el Artículo 16, Literal I, Numeral 7 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre solicitudes como la presente.

RESUELVE:

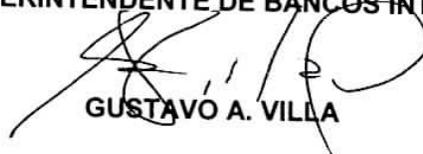
ARTÍCULO UNICO: Autorizar el traspaso dentro del mismo Grupo Económico de **PACIFIC BANK, S.A.**, del 40% de las acciones que mantiene **PERCARL INVESTMENTS INC.** en **PACIFIC BLUE OCEAN HOLDING INC.**, a favor de las sociedades **ABAKO LP, PASCAL UNIVERSAL INC. y NEW SEA DEVELOPMENT SERVICES INC.**, conforme a los términos establecidos en la operación propuesta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, numeral 7 de la Ley Bancaria, Acuerdo No.1-2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

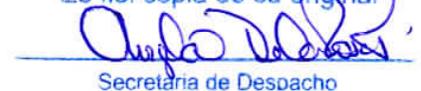
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,


GUSTAVO A. VILLA

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho

Panamá, 1 de octubre 2020

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-0076-2020
(18 de junio de 2020)

EI SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** es una entidad bancaria organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución No. 37-95 de 3 de octubre de 1995, por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos;

Que, **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.**, en atención a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, solicitó a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre de las sucursales Westland Mall y Sucursal Calle 50 (contigua a la iglesia de Guadalupe), a partir del 6 de julio de 2020;

Que, **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** ha señalado que, a fin de garantizar el servicio a sus clientes de la Sucursal Westland Mall, dispondrá de las sucursales en Chorrera y en Costa Verde, y para la Sucursal Calle 50, la Sucursal Street Mall, así como de los canales digitales para que continúen accediendo a los mismos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre o traslado de establecimientos bancarios y;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** no merece objeciones;

RESUELVE:

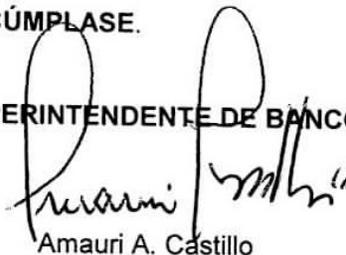
ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** para el cierre de las sucursales Westland Mall y Sucursal Calle 50 (contigua a la iglesia de Guadalupe).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2, de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

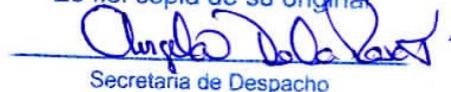
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Amauri A. Castillo

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho

Panamá, 1 de Octubre 2020

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0081-2020
(de 6 de julio de 2020)

EI SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **MULTIBANK INC.** es una entidad bancaria organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General, otorgada mediante Resolución 38-87 de 4 de diciembre de 1987, emitida en su momento por la Comisión Bancaria Nacional (ahora Superintendencia de Bancos);

Que, **GRAN FINANCIERA, S. A.** es una sociedad anónima constituida conforme las Leyes de la República de Panamá desde el año 1969, cuyo objeto principal es la actividad financiera y otras actividades asociadas;

Que, **MULTIBANK INC.** y **GRAN FINANCIERA, S. A.** son entidades que pertenecen al mismo grupo económico;

Que, **MULTIBANK INC.** y **GRAN FINANCIERA, S. A.** han presentado ante esta Superintendencia solicitud de autorización para compartir de manera definitiva oficinas y personal de las áreas de: gestión de riesgo, cumplimiento, auditoría interna, finanzas, asesoría legal, vicepresidencia ejecutiva, cobros, procesos y eficiencia, desarrollo humano, operaciones, tesorería, inteligencia de negocios y mercadeo, tecnología, administración de crédito y administración;

Que, la autorización sobre banca compartida excluye las áreas y personal de atención al público (*front office*), tal como lo dispone el Artículo 2, literal c, del Acuerdo 6-2017 de 4 de julio de 2017 modificado por el Acuerdo 4-2019 de 30 de abril de 2019, sobre banca compartida;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No.6-2017 de 4 de julio de 2017 modificado por el Acuerdo 4-2019 de 30 de abril de 2019, la Superintendencia de Bancos puede autorizar, de manera provisional o definitiva, para que uno o varios bancos y una o varias entidades financieras establecidos en Panamá y pertenecientes a un mismo grupo económico, compartan oficinas y/o personal (incluyendo o no el cargo de gerente general o posición ejecutiva equivalente), de acuerdo a los criterios que se indican en dichos Acuerdos;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de autorización para compartir oficina y personal entre **MULTIBANK INC.** y **GRAN FINANCIERA, S. A.**, no merece objeciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Literal I, numeral 27, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, y el Acuerdo No.6-2017 de 4 de julio de 2017 modificado por el Acuerdo 4-2019 de 30 de abril de 2019 corresponde al Superintendente resolver la presente solicitud.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **MULTIBANK INC.** y **GRAN FINANCIERA, S. A.**, para compartir de manera definitiva oficinas y personal de las áreas de: gestión de riesgo, cumplimiento, auditoría interna, finanzas, asesoría legal, vicepresidencia ejecutiva, cobros, procesos y eficiencia, desarrollo humano, operaciones, tesorería, inteligencia de negocios y mercadeo, tecnología, administración de crédito y administración.

Resolución SBP-0081-2020
Página 2 de 2

Se exceptúan de esta autorización, las áreas y personal de atención al público (*front office*).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Bancaria y Acuerdo 6-2017 de 4 de julio de 2017 modificado por el Acuerdo 4-2019 de 30 de abril de 2019, sobre banca compartida.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

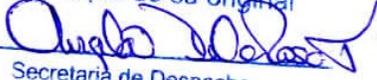
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Firmado digitalmente por [F] NOMBRE
CASTILLO CHANG AMAURI ARIEL - ID
8-238-386
Fecha: 2020.07.07 13:55:44 -05'00'

Amauri A. Castillo

/mec

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO
Es fiel copia de su original

Secretaría de Despacho
Panamá, 1 de octubre 2020

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-0082-2020
(14 de julio de 2020)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **CANAL BANK, S. A.** es una sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde Panamá al amparo de la Licencia Bancaria General;

Que, **CANAL BANK, S.A.**, en atención a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, solicitó a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre de las sucursales ubicadas en el Centro Comercial Multicentro, en Aguadulce, en Santiago y el Centro de Atención en Penonomé, a partir del 27 de julio de 2020;

Que, **CANAL BANK, S.A.** ha señalado que, a fin de garantizar el servicio a sus clientes, estarán centralizando las operaciones en su Sucursal de Chitré, para lo cual se ha designado al personal a cargo de potenciar la región de Provincias Centrales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I del Artículo 16 y al Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios y;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **CANAL BANK, S.A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **CANAL BANK, S.A.** para el cierre de las sucursales ubicadas en el Centro Comercial Multicentro, en Aguadulce, en Santiago y el Centro de Atención en Penonomé.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 2 y Artículo 58, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE CASTILLO CHANG
AMAURI ARIEL - ID B-238-396
Fecha: 2020.07.15 16:06:40 -05'00'
Amauri A. Castillo



/dgs

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original

[Handwritten Signature]
Secretaria de Despacho

Panamá 1 de octubre 20 20

RESOLUCIÓN SBP-0085-2020

(de 20 de julio de 2020)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A. - INTERBANK** es una entidad bancaria organizada y existente conforme la legislación de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca desde Panamá al amparo de una Licencia Bancaria Internacional, otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S.B.P. No. 091-2010 de 21 de abril de 2010;

Que, **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A. - INTERBANK**, a través de sus apoderados, ha solicitado autorización para proceder con la liquidación voluntaria de sus operaciones;

Que, el proceso se llevará a cabo de conformidad a los términos expuestos en la solicitud y en el Plan de Liquidación propuesto;

Que, corresponde a esta Superintendencia verificar que el proceso se lleve a cabo cumpliendo con todos los requisitos legales, así como con las normas que desarrollan la Ley Bancaria;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A. - INTERBANK** no merece objeciones, y;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16, Literal I, Numeral 3 y el Artículo 115 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente autorizar la Liquidación Voluntaria de Bancos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A. - INTERBANK** para iniciar el proceso de Liquidación Voluntaria de sus operaciones, al amparo de la Licencia Bancaria Internacional, conforme a los términos expuestos en la solicitud presentada ante esta Superintendencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como Liquidador al señor Víctor Manuel Vinatea Camere, varón, de nacionalidad peruana, mayor de edad, residente permanente de la República de Panamá, con cédula de identidad personal No. E-8-166575.

Esta Resolución admite Recurso de Reconsideración, que habrá de ser sustentado dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de su notificación. Admite igualmente, Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, que habrá de ser sustentado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de esta Resolución o de la Resolución que decida el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 3, y Artículo 115 y siguientes de la Ley Bancaria.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE CASTILLO CHANG
AMAURI ARIEL - ID 8-238-386
Fecha: 2020.07.21 18:32:33 -05'00'

Amauri A. Castillo



/dgs

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original

[Handwritten signature]
Secretaría de Despacho

Panamá, 1 de Octubre 2020

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-0087-2020
(27 de julio de 2020)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S.A.** es una entidad bancaria autorizada para ejercer el Negocio de Banca desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución No. 27-88 de 21 de abril de 1988, emitida por la Comisión Bancaria Nacional;

Que, **BAM FINANCIAL CORPORATION** es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, registrada en la Sección Mercantil, al Folio No. 676212 (S), del Registro Público, desde el 25 de septiembre de 2009, propietaria del 40% de las acciones del **GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING S. A.**;

Que, **GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING S. A.** es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, registrada en la Sección Mercantil, al Folio No. 789103(S), del Registro Público, desde el 11 de diciembre de 2012;

Que, esta Superintendencia, mediante Resolución S.B.P. No. 0083-2013 de 18 de junio de 2013, autorizó el traspaso del 40% de las acciones del **GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING S. A.**, propiedad de **BAM FINANCIAL CORPORATION** a favor de **BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S.A.** conforme los términos establecidos en la transacción propuesta;

Que, esta Superintendencia, mediante Resolución SBP-0180-2015 de 25 de noviembre de 2015, autorizó el traspaso del 20% de las acciones del **GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING S. A.**, propiedad de **BAM FINANCIAL CORPORATION** a favor de **BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S. A.** conforme los términos establecidos en la transacción propuesta;

Que, **BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S.A.** y **BAM FINANCIAL CORPORATION**, presentaron solicitud conjunta para el traspaso del 40% de las acciones del **GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING S. A.**, a favor de **BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S. A.**;

Que, conforme el Contrato de Compraventa de Acciones suscrito por las partes, **BAM FINANCIAL CORPORATION** venderá de manera directa a **BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S.A.**, el 40% de las acciones del **GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING S. A.**, con lo cual **BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S. A.**, pasará a ser propietaria del 100% de las acciones emitidas y en circulación del **GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING S. A.**;

Que, la referida solicitud ha sido presentada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 1-2004 de 29 de diciembre de 2004, que establece los criterios para la adquisición o transferencias de acciones de entidades bancarias;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud para la adquisición del 40% de las acciones del **GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING S.A.** no merece objeciones;

Que, la adquisición del 40 % de las acciones del **GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING S.A.**, además, está sujeta al cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigentes establecidas por las jurisdicciones de la República de Colombia, República de Guatemala e Isla de Barbados;

Página 2 de 2
Resolución SBP-0087-2020

Que, de conformidad con el Literal I, Numeral 7 del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre solicitudes como la presente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso del 40% de las acciones del **GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING S. A.**, propiedad de **BAM FINANCIAL CORPORATION**, a favor de **BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S. A.**, con lo cual **BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S. A.** pasaría a ser propietaria del 100% de las acciones emitidas y en circulación del **GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING S. A.**, conforme los términos establecidos en la transacción propuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización que por este medio se otorga es sin perjuicio del cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigentes establecidas por las jurisdicciones de la República de Colombia, República de Guatemala e Isla de Barbados.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 7 de la Ley Bancaria, Acuerdo 1-2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE CASTILLO CHANG
AMAURI AUREL - ID 9-238-386
Fecha: 2020.07.28 18:00:27 -05'00'

Amauri A. Castillo

/radyd

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho

Panamá 1 de octubre 2020

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-0094-2020
(de 12 de agosto de 2020)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** es una sociedad constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil en el Folio 306017, Rollo 47101 e Imagen 2 del Registro Público de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución No. 37-95 de 3 de octubre de 1995, por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos;

Que, **RUDAS HILL FINANCIAL, INC.** es una sociedad anónima constituida bajo las Leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil en el Folio 141201 y Rollo 14531 del Registro Público de Panamá;

Que, las entidades **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** y **RUDAS HILL FINANCIAL, INC.** ambas del mismo Grupo Económico, han presentado de manera conjunta a través de apoderado legal, solicitud de autorización para llevar a cabo la fusión por absorción en la que **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** en calidad de sociedad sobreviviente, absorberá a **RUDAS HILL FINANCIAL, INC.**;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Acuerdo No.1-2004, que establece los criterios para la adquisición, traspaso de acciones y fusiones de Bancos y/o Grupos Económicos, se llevaron a cabo las publicaciones del Aviso al Público correspondiente a la solicitud de la referencia durante tres (3) días hábiles consecutivos en un diario de circulación nacional, tras lo cual, transcurridos quince (15) días calendario luego de la última publicación, no se presentaron objeciones a la operación propuesta;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** y **RUDAS HILL FINANCIAL, INC.** no merece objeciones;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 6, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar la Fusión por Absorción entre **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** y **RUDAS HILL FINANCIAL, INC.** de la cual resultará **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** como sociedad sobreviviente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, literal I, numeral 6 de Ley Bancaria y Acuerdo 1-2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

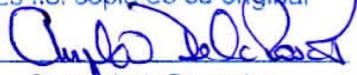
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE CASTILLO CHANG
AMAURI ARIEL - ID 8-238-386
Fecha: 2020.08.14 14:42:48 -05'00'
Amauri A. Castillo

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho

Panamá, 1 de octubre 2020

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-0101-2020
(27 de agosto de 2020)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BANISTMO S.A.** es una entidad bancaria autorizada para ejercer el Negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General;

Que, **BANISTMO S.A.**, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre de la Sucursal Plaza Ágora, ubicada en Avenida Transísmica, P.H. Centro Comercial Plaza Ágora, ciudad de Panamá, provincia de Panamá, a partir del 15 de septiembre de 2020.

Que, **BANISTMO S.A.** ha señalado que, a fin de garantizar el servicio a sus clientes de la Sucursal Plaza Ágora, dispondrá de la Sucursal Bethania Transísmica, ubicada en calle 55 Oeste, Avenida Transísmica, urbanización La Florida, así como de los canales digitales para que continúen accediendo a los mismos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos, autorizar el cierre de establecimientos bancarios; y

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANISTMO S.A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BANISTMO S.A.** para llevar a cabo el cierre de la Sucursal Plaza Ágora, ubicada en Avenida Transísmica, P.H. Centro Comercial Plaza Ágora, ciudad de Panamá, provincia de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 2 y Artículo 58 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE CASTILLO CHANG
AMAURI ARIEL - ID B-238-386
Fecha: 2020.08.31 09:12:59 -05'00'

Amauri A. Castillo



/ts

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original

[Handwritten Signature]
Secretaría de Despacho

Panamá, 1 de octubre 2020

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-0102-2020
(27 de agosto de 2020)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BANISTMO S.A.** es una entidad bancaria autorizada para ejercer el Negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General;

Que, **BANISTMO S.A.**, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre de las siguientes Sucursales:

- 1- "Albrook Mall", ubicada en el Centro Comercial Los Pueblos Albrook, Entrada del Pingüino, locales 26 B y 26 C, a partir del 20 de agosto de 2020, y
- 2- "Metro Mall", ubicada en Avenida Domingo Díaz, Centro Comercial Metro Mall, piso 3, Local C-124, a partir del 31 de agosto de 2020.

Que, **BANISTMO S.A.** ha señalado que, a fin de garantizar el servicio a sus clientes de la sucursal "Albrook Mall", dispondrá de la sucursal "Albrook 1", y para la Sucursal de "Metro Mall", dispondrá de la Sucursal "Los Pueblos", en la Vía José Agustín Arango, P.H. Centro Comercial Los Pueblos, Planta Baja;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos, autorizar el cierre de establecimientos bancarios; y

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANISTMO S.A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BANISTMO S.A.** para llevar a cabo el cierre de las Sucursales "Albrook Mall", ubicada en el Centro Comercial Los Pueblos Albrook, Entrada del Pingüino, locales 26 B y 26 C, y "Metro Mall", ubicada en el Centro Comercial Metro Mall, Avenida Domingo Díaz, Piso 3, Local C124, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 2 y Artículo 58 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Firmado digitalmente por (F)
NOMBRE CASTILLO CHANG
AMAURI ARIEL - ID 9-239-386
Fecha: 2020.08.31 09:02:31 -05'00'

Amauri A. Castillo



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original

[Firma manuscrita]
Secretaría de Despacho

Panamá, 1 de octubre 2020

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-0103-2020
(28 de agosto de 2020)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **ATLANTIC SECURITY HOLDING CORPORATION** es una sociedad registrada conforme a las leyes de las Islas Caimán, con número de Registro 4485;

Que, **ATLANTIC SECURITY HOLDING CORPORATION**, en calidad de promotor, ha presentado a través de Apoderados Especiales, Solicitud de Permiso Temporal a favor de **ASB BANK CORP.**, -en formación, para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, para solicitar posteriormente Licencia Bancaria Internacional;

Que, **ATLANTIC SECURITY HOLDING CORPORATION**, es la actual tenedora del 100% de las acciones de **ATLANTIC SECURITY BANK**, con Licencia Bancaria Internacional otorgada en su momento, mediante Resolución No. 21-84 de 19 de septiembre de 1984 de la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos de Panamá;

Que, bajo los criterios de análisis previstos para solicitudes de **PERMISO TEMPORAL**, la solicitud a favor de **ASB BANK CORP.**, no merece objeciones;

Que, de conformidad con el Literal I, Numeral 1, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre la solicitud presentada por **ATLANTIC SECURITY HOLDING CORPORATION**.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Otorgar **PERMISO TEMPORAL**, por noventa (90) días, a favor de **ASB BANK CORP.**, para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, para posteriormente solicitar Licencia Bancaria Internacional.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 1, Artículo 47 y subsiguientes de la Ley Bancaria, Acuerdo 3-2001 de 5 de septiembre de 2001, modificado por el Acuerdo 2-2006 de 8 de marzo de 2006.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE CASTILLO CHANG AMAURI
ARIEL- ID 8-238-386
Fecha: 2020.08.31 09:56:38 -05'00'

Amauri A. Castillo



/radyd

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original

[Handwritten Signature]
Secretaría de Despacho

Panamá, 1 de Octubre 2020

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-0105-2020
(de 4 de septiembre de 2020)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** es una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil en el Folio 306017 (S) del Registro Público de Panamá, con Licencia Bancaria General,

Que, **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para proceder al cierre de la Caja Empresarial, ubicada dentro de la Empresa Dicarina ubicada en el Centro Logístico Avenida Domingo Díaz, Ciudad de Panamá; a partir del 15 de septiembre de 2020,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios, y;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 6, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** a cerrar la Caja Empresarial, ubicada dentro de la Empresa Di Carina, en el Centro Logístico, Avenida Domingo Díaz, Ciudad de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2, de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE CASTILLO CHANG
AMAURI ARIEL - ID 8 238 366
Fecha: 2020.09.07 07:50:34 -05'00'

Amauri A. Castillo

/ts

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaria de Despacho

Panamá, 1 de Octubre 2020

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0106-2020
(de 10 de septiembre de 2020)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, **BANISI, S.A.** es una entidad bancaria organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General otorgada por esta Superintendencia, mediante Resolución S.B.P. No.110-2007 de 27 de julio 2007;

Que, **BANISI HOLDING S.A.** es una sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio 788480 (S), desde el 4 de diciembre de 2012, la cual es tenedora del 100% de las acciones emitidas y en circulación de **BANISI, S.A.**;

Que, **BANDERILLA CAPITAL GROUP, S.A.** es una sociedad inscrita en el Registro Público de Panamá, a Folio No. 155604511, desde el 10 de junio de 2015, propietaria del 11.13% de las acciones emitidas y en circulación de **BANISI HOLDING, S.A.**;

Que, **PIETRO OVERSEAS, S.A.** es una sociedad inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio No. 735031 y Documento 1969278, desde el 10 de mayo de 2011, propietaria del 41.59% de las acciones emitidas y en circulación de **BANISI HOLDING, S.A.**, y del 51% de las acciones emitidas y en circulación de **BANDERILLA CAPITAL GROUP, S.A.**, lo que representa el 5.68% de las acciones de **BANISI HOLDING, S.A.**

Que, **BANISI INTERNATIONAL FOUNDATION** es una fundación de interés privado constituida y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No. 25042977 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá.

Que, **BANISI HOLDING S.A.**, ha presentado a través de sus apoderados especiales, solicitud de autorización para que la sociedad **PIETRO OVERSEAS, S.A.** traspase el 41.59% de las acciones emitidas y en circulación de su propiedad en **BANISI HOLDING, S.A.**, de manera directa, y el 51% de las acciones emitidas y en circulación de **BANDERILLA CAPITAL GROUP, S.A.**, que representa el 5.68% de las acciones de **BANISI HOLDING, S.A.**, de manera indirecta, lo que conlleva al traspaso del 47.27% de las acciones de la tenedora, a favor de **BANISI INTERNATIONAL FOUNDATION**, conforme los términos de la operación propuesta.

Que, la referida solicitud ha sido presentada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 1-2004 de 29 de diciembre de 2004, que establece los criterios para la adquisición o transferencias de acciones de entidades bancarias;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANISI HOLDING S.A.**, no merece objeciones;

Que, de conformidad con el Artículo 16, Literal I, Numeral 7 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre solicitudes como la presente.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar el traspaso del 47.27% de las acciones emitidas y en circulación de **BANISI HOLDING, S.A.**, lo que conlleva al traspaso por parte de **PIETRO OVERSEAS, S.A.**, del 41.59% de las acciones emitidas y en circulación de su propiedad en **BANISI HOLDING, S.A.**, de manera directa, y el 51% de las acciones emitidas y en circulación de **BANDERILLA CAPITAL GROUP, S.A.**, que representan el 5.68% de las acciones de **BANISI HOLDING, S.A.**, de manera indirecta, a favor de **BANISI INTERNATIONAL FOUNDATION**.

Página 2 de 2
Resolución SBP-0106-2020

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 7 de Ley Bancaria; Acuerdo No.1-2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE CASTILLO CHANG
AMALURI ARIEL - ID B-238-386
Fecha: 2020.09.09 13:44:40 -05'00'

Amauri A. Castillo

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original

Secretaria de Despacho

Panamá, 1 de octubre 2020

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-0108-2020
(15 de septiembre de 2020)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **MULTIBANK, INC.**, es una sociedad constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca al amparo de la Licencia Bancaria General otorgada, en su momento, mediante Resolución No. 38-87 de 4 de diciembre de 1987 por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos;

Que, **MULTIBANK, INC.**, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre de las siguientes Sucursales, a partir del 15 de octubre de 2020:

- 1- Sucursal "Los Pueblos", ubicada en el Centro Comercial Los Pueblos, Corregimiento de Juan Díaz, Provincia de Panamá y
- 2- Sucursal "San Miguelito", ubicada en el Centro Comercial La Gran Estación, Local No. 1, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

Que, **MULTIBANK, INC.** ha señalado que, a fin de dar continuidad a la calidad de servicio al cliente de la Sucursal "Los Pueblos", dispondrán de las Sucursales en Brisas del Golf y en Costa del Este; y para los clientes de la Sucursal de "San Miguelito", dispondrá de las Sucursales en El Dorado, Transistmica y en Brisas del Golf;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos, autorizar el cierre de establecimientos bancarios; y

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **MULTIBANK, INC.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **MULTIBANK, INC.** para llevar a cabo el cierre de la Sucursal "Los Pueblos", ubicada en el Centro Comercial Los Pueblos, Corregimiento de Juan Díaz, Provincia de Panamá; y de la Sucursal "San Miguelito", ubicada en el Centro Comercial La Gran Estación, Local No. 1, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 2 y Artículo 58 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

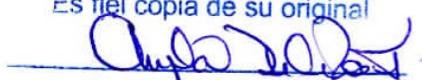
EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Firmado digitalmente por IFI
NOMBRE CASTILLO CHANG
AMAURI ARIEL - ID 8-738-386
Fecha: 2020.09.16 15:51:58 -05'00'

Amauri A. Castillo

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho

Panamá, 1 de octubre 2020

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-0115-2020
(1° de octubre de 2020)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A. - INTERBANK** es una entidad bancaria organizada y existente conforme la legislación de la República de Perú, inscrita como sociedad extranjera en el Registro Público de Panamá a Folio Mercantil No. 1653 (E), autorizada para ejercer el negocio de banca desde Panamá al amparo de una Licencia Bancaria Internacional, otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S.B.P. No. 091-2010 de 21 de abril de 2010;

Que, en la referida Resolución S.B.P. No. 091-2010 de 1 de abril de 2010, se le autorizó para utilizar la palabra "**INTERBANK**" como denominación comercial, la cual debe utilizarse junto a su razón social de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 del Acuerdo No. 1-81;

Que, **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ S.A.A. - INTERBANK** solicitó, a través de sus apoderados legales, autorización para proceder con la Liquidación Voluntaria de sus operaciones;

Que, mediante Resolución SBP-0085-2020 de 20 de julio de 2020, esta Superintendencia autorizó el inicio del proceso de Liquidación Voluntaria de **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A. - INTERBANK**;

Que, esta Superintendencia aclara que, por error, en la Resolución SBP-0085-2020 de 20 de julio de 2020, se indicó en el primer párrafo del Considerando que "**BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A. - INTERBANK** es una entidad bancaria organizada y existente conforme la legislación de Panamá", siendo esta una sociedad extranjera organizada conforme la legislación de la República de Perú;

Que, **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A. - INTERBANK** ha culminado el proceso de Liquidación Voluntaria de conformidad con el plan de liquidación propuesto;

Que, esta Superintendencia ha verificado la culminación del proceso de Liquidación, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Bancaria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16, literal I, numeral 5 y el Artículo 122 de la Ley Bancaria, culminado el proceso de Liquidación corresponde al Superintendente cancelar la Licencia Bancaria respectiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR sin efecto la Resolución S.B.P. No. 091-2010 de 21 de abril de 2010, por medio de la cual se otorgó Licencia Bancaria Internacional a favor de **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A. - INTERBANK**, y **CANCÉLESE** dicha Licencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Registro Público anotar la marginal correspondiente de cancelación de la Licencia Bancaria Internacional de **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A. - INTERBANK**, sociedad extranjera inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio Mercantil No. 1653 (E), tal como lo dispone el Artículo 122 de la Ley Bancaria.

Página 2 de 2
Resolución SBP-0115-2020

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, Texto Único de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, el primero (1°) del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE CASTILLO CHANG
AMAURI ARIEL - ID 8-238-386
Fecha: 2020.10.02 17:12:06 -05'00'

Amauri A. Castillo

/dgs

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL**

Es fiel copia de su original

Secretario General

Panamá, 12 de Oct de 2020

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-FID-0003-2020
(de 24 de marzo de 2020)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, **MULTI TRUST, INC.**, es una sociedad constituida y existente bajo las Leyes de la República de Panamá, con autorización para ejercer el Negocio de Fideicomiso en y desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Fiduciaria otorgada por esta Superintendencia de Bancos, mediante Resolución FID No 006-2006 de 1 de agosto de 2006, debidamente acreditada para continuar ejerciendo el Negocio de Fideicomiso conforme las disposiciones del Régimen Fiduciario, mediante Resolución SBP-FID-A-0011-2017 de 19 de diciembre de 2017, es subsidiaria 100% de **MULTIBANK INC.**;

Que, **MULTIBANK INC.** es una sociedad constituida y existente bajo las Leyes de la República de Panamá, con autorización para ejercer el Negocio de Banca en y desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General otorgada por esta Superintendencia de Bancos, mediante Resolución 38-87 de 4 de diciembre de 1987;

Que, **MULTI FINANCIAL GROUP, INC.** es una sociedad constituida y existente conforme las Leyes de la República de Panamá, tenedora del 100% de las acciones emitidas y en circulación de **MULTIBANK INC.** y sus subsidiarias dentro de las cuales se encuentra **MULTI TRUST, INC.**;

Que, **LEASING BOGOTÁ, S. A. PANAMÁ** es una sociedad constituida y existente bajo las Leyes de la República de Panamá, subsidiaria 100% de **BANCO DE BOGOTÁ, S. A.**, sociedad constituida conforme las Leyes de la República de Colombia y autorizada para ejercer el Negocio de Banca en dicha jurisdicción;

Que, esta Superintendencia mediante Resolución SBP-0053-2020 de 24 de marzo de 2020, autorizó el traspaso de hasta el 100% de las acciones emitidas y el circulación de **MULTI FINANCIAL GROUP, INC.** a favor de **LEASING BOGOTÁ, S. A. PANAMÁ**;

Que, en virtud de lo anterior, la sociedad **LEASING BOGOTÁ, S. A. PANAMÁ** adquirió de manera indirecta la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de **MULTI TRUST INC.**;

Que, de conformidad con el Artículo 6, numeral 9 de la Ley No. 21 de 2017, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el traspaso de acciones de fiduciarios, cuando el adquirente u otras personas vinculadas a este pasen a ser propietarios totales o mayoritarios o a tener el control según lo defina la Superintendencia de Bancos;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Reconocer los efectos del traspaso de hasta el 100% de las acciones emitidas y en circulación de **MULTI FINANCIAL GROUP, INC.**, a favor de **LEASING BOGOTÁ, S. A. PANAMÁ** autorizado mediante Resolución SBP-0053-2020 de 24 de marzo de 2020, para las operaciones fiduciarias de **MULTI TRUST INC.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, que modificó la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Amauri A. Castillo

/mec

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho

Panamá 1 de octubre 2020

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-FID-0004-2020
(de 21 de abril de 2020)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **AUTO TRUST, INC.**, es una entidad fiduciaria, autorizada para ejercer el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Fiduciaria otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución FID No. 03-2005 de 24 de mayo de 2005, Acreditada mediante Resolución SBP-FID-A-0007-2017 de 19 de diciembre de 2017;

Que, **FINANCIAL WAREHOUSING OF LATIN AMERICA, INC. (FWLA)**, es una entidad fiduciaria, autorizada para ejercer el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Fiduciaria otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución FID No. 7-99 de 1 de octubre de 1999, Acreditada mediante Resolución FID-A-0042-2018 de 29 de enero de 2018;

Que, **GCP FINANCIAL SERVICES, S.A.**, es una sociedad constituida y existente bajo las Leyes de la República de Panamá, tenedora de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de **AUTO TRUST, INC.**;

Que, **AUTO TRUST, INC.**, **FINANCIAL WAREHOUSING OF LATIN AMERICA, INC. (FWLA)** y **GCP FINANCIAL SERVICES, S.A.**, presentaron en conjunto, solicitud de autorización para llevar a cabo el traspaso de la totalidad de la participación accionaria que mantiene **GCP FINANCIAL SERVICES, S.A.**, el cual representa el cien por ciento (100%) de las acciones emitidas y en circulación de **AUTO TRUST, INC.**, a favor de **FINANCIAL WAREHOUSING OF LATIN AMERICA, INC. (FWLA)**, conforme a los términos de la transacción propuesta;

Que, la referida solicitud ha sido presentada de conformidad con el Artículo 6, numeral 9 y el Artículo 44 de la Ley No. 21 de 2017 de 10 de mayo de 2017, que modifica la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984, que establece que todo traspaso de acciones en los cuales el adquirente u otras personas vinculadas a ellos pase a ser propietarios totales o mayoritarios o a tener el control del fiduciario, requerirán la aprobación previa de esta Superintendencia;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud para el traspaso de acciones de **AUTO TRUST, INC.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: Autorizar el traspaso de la participación accionaria de **GCP FINANCIAL SERVICES, S.A.**, que representa el cien por ciento (100%) de las acciones emitidas y en circulación de **AUTO TRUST, INC.** a favor de **FINANCIAL WAREHOUSING OF LATIN AMERICA INC. (FWLA)**, conforme a los términos establecidos en la transacción propuesta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 6 numeral 9 y Artículo 44 de Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, que modificó la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Amauri A. Castillo



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaria de Despacho

Panamá, 13 de Octubre, 2020

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-FID-0008-2020
(de 18 de mayo de 2020)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.**, es una sociedad organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el Negocio de Banca en o desde la República de Panamá al amparo de una Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución N° 37-95 de 3 de octubre de 1995 y para ejercer el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá al amparo de una Licencia Fiduciaria otorgada mediante Resolución SBP-FID No.5-1998 de 22 de abril de 1998, ambas emitidas por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos;

Que, mediante Resolución SBP-FID-A-0021-2017 de 21 de diciembre de 2017 se expidió Certificado de Acreditación a **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** a fin de que continuara ejerciendo el Negocio de Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del Régimen Fiduciario;

Que, **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.**, ha presentado mediante Apoderado Especial ante esta Superintendencia de Bancos solicitud de Liquidación Voluntaria de sus operaciones fiduciarias, de conformidad con el Capítulo VIII de la Ley No 21 de 2017, el cual establece el procedimiento para la Liquidación Voluntaria del Negocio Fiduciario;

Que, **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** mantendrá sus operaciones bancarias al amparo de la Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución N° 37-95 de 3 de octubre de 1995, emitida por la Comisión Bancaria Nacional hoy Superintendencia de Bancos;

Que, corresponde a esta Superintendencia verificar que el proceso de Liquidación Voluntaria de las operaciones fiduciarias se lleve a cabo cumpliendo con todos los requisitos legales, así como con las normas que desarrollan el Régimen Fiduciario;

Que, en aquellos casos donde existan créditos sujetos a controversias o litigios donde la Fiduciaria sea la parte demandada, corresponderá al liquidador efectuar las consignaciones que exige el Artículo 52 de la Ley No. 21 de 2017, para cada uno de los procesos, así como para los procesos litigiosos que se presenten durante la ejecución de la Liquidación Voluntaria;

Que, una vez analizada y evaluada la solicitud presentada por **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.**, se ha determinado que la misma no merece objeciones;

Que, de conformidad con el Artículo 6, Numeral 6 de la Ley No 21 de 2017, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre las solicitudes como la presente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.**, para iniciar el proceso de Liquidación Voluntaria de sus **operaciones fiduciarias** de la que es titular, al amparo de la Licencia Fiduciaria, conforme al Plan de Liquidación presentado ante esta Superintendencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar que **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** mantiene sus operaciones como Banco de Licencia General.

8
44

d.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase al señor Antonio Fistonich Athanasiadis, varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-459-503, como Liquidador de todas las operaciones de la Fiduciaria.

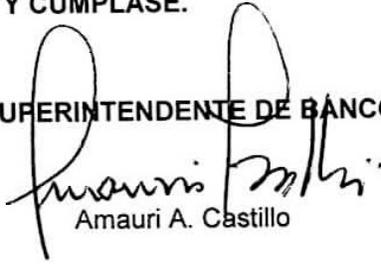
Esta Resolución admite Recurso de Reconsideración, que habrá de ser sustentado dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación. Admite igualmente, Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, que habrá de ser sustentado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución o de la Resolución que decida el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No 21 de 10 de mayo de 2017, que modificó la Ley No 1 de 5 de enero de 1984.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Amauri A. Castillo

/mec

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho

Panamá, 1 de octubre 2020